

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Digitador	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	05/03/2026 15:05	Fecha/hora resolución	05/03/2026 16:27
* Procesos asociados	Recursos <span>▼</span>	Número documento	8072026000000423
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <span>▼</span>		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0017500001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Descripción del procedimiento	Servicio de transporte desde la estación de transferencia y tratamiento de residuos en relleno sanitario		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001471 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	22/12/2025 16:30	CARLOS EDUARDO LOPEZ ALVARADO	MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <span>▼</span>	Por falta de fundam <span>▼</span>	Se confirma Act <span>▼</span>
8122025000001471 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	22/12/2025 16:30	CARLOS EDUARDO LOPEZ ALVARADO	MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <span>▼</span>	Por falta de fundam <span>▼</span>	Se confirma Act <span>▼</span>
8122025000001471 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	22/12/2025 16:30	CARLOS EDUARDO LOPEZ ALVARADO	MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar <span>▼</span>	Por falta de fundam <span>▼</span>	Se confirma Act <span>▼</span>

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

### 3. \*Resultando

I.- Que en fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, la empresa MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122025000001471 en contra del acto final recaído a favor de EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0017500001 promovida por la Municipalidad de Turrialba, para contratar el servicio de transporte desde la estación de transferencia y tratamiento de residuos en relleno sanitario.

II.- Que mediante auto No. 8052025000002474 de las quince horas seis minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se otorgó audiencia a la Municipalidad de Turrialba para que informara sobre el estado del trámite del concurso y además, para que señalara el órgano competente para el dictado del acto final; así como para que remitiera la normativa institucional que lo sustenta. Dicha audiencia fue atendida por la Municipalidad de Turrialba con documento No. 8062026000000022 ingresado el cinco de enero de dos mil veintiséis.

III.- Que a través del auto No. 8052026000000056 de las siete horas veintiocho minutos del catorce de enero de dos mil veintiséis, se confirió audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. La audiencia inicial en mención fue atendida por la adjudicataria EMPRESAS BERTHIER con documento No. 80620260000000222, ingresado en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiséis, y, por la Municipalidad de Turrialba con documento No. 80620260000000228 ingresado el veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

IV.- Que mediante auto No. 8052026000000162 de las catorce horas veinticuatro minutos del treinta de enero de dos mil veintiséis, trasladó audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre la respuesta brindada por la adjudicataria al contestar la audiencia inicial; y, a la apelante MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, para que se pronunciara sobre los alegatos que formularon en su contra las partes, al atender la audiencia inicial. La audiencia en mención fue atendida por la Municipalidad de Turrialba con documento No. 80620260000000325 presentado en fecha tres de febrero de dos mil veintiséis; y, por la apelante MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE, con documento No. 80620260000000356 presentado en fecha seis de febrero de dos mil veintiséis.

V.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

#### **4. \*Considerando**

**Recurso 8122025000001471 - MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA**

---

**I.- HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica [sicop.go.cr/app](http://sicop.go.cr/app), pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

## II.- SOBRE EL OBJETO LICITATORIO Y EL ORDEN DE MÉRITO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN APLICADO.

Según consta en el pliego de condiciones consolidado en fecha 17 de octubre de 2025, la Municipalidad de Turrialba promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0017500001, para contratar el servicio continuo de transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del cantón de Turrialba, desde la Estación de Transferencia Municipal hasta un relleno sanitario autorizado, en modalidad según demanda, por un período de dos (2) años con posibilidad de prórroga por un periodo igual, para un máximo de cuatro (4) años; concurso compuesto por partida única y tres (3) líneas:

Partida	Línea	Nombre
1	1	SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (NO INCLUYE RECOLECCIÓN)
	2	SERVICIO DE RELLENO SANITARIO PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS
	3	SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

(ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2025LY-000001-0017500001 [Versión Actual] - 17/10/2025, ver apartados 1. Información general, 6. Condiciones de contrato y 8. Condiciones generales, específicas y de admisibilidad; y, también abrir archivos GR-DI-TransporteRSET\_08-25).pdf (0.62 MB), SM-EM-TransporteRSET\_02-25).pdf (0.62 MB), Anexo1\_MultasyCP\_V1.pdf (0.26 MB), Anexo2\_RegistroRiesgos.pdf (0.19 MB), hm-053-2025, Razones financieras 2025.pdf (0.26 MB), hm-055-2025, Licitación Subsane.pdf (0.24 MB), y, Enmienda #1.pdf (0.21 MB)).

Así, consta que en el trámite del concurso que en fecha 22 de octubre se presentaron dos (2) ofertas a saber: EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, y, MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA (ver en pantalla Resultado de la apertura).

Bajo ese panorama, en el informe de análisis técnico de las ofertas No. 0702025003300001 de las 08:48 horas del 02 de diciembre de 2025, el cual consta a secuencia No. 1796140 (0672025000100167) de las 11:06 horas del 23 de octubre de 2025, la Administración determinó que la oferta con mayor puntaje fue la presentada por EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ponderando las ofertas tal y como de seguido se muestra: “[...] / **Evaluación según Especificaciones Técnicas** /

	<b>EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA</b>	<b>MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA</b>
<b>Rubro de Evaluación</b>		
Precio	80	78
Vida útil del relleno	10	3
Certificaciones (sic) ambientales	7	7
<b>Calificación</b>	<b>97</b>	<b>89”</b>

(resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1796140, ir a Respuesta a la solicitud de información No. 0702025003300001, abrir archivo TransporteRSET\_LY1-25.pdf (304.95 KB)).

El criterio anterior, de conformidad con la secuencia No. 1836604 (0752025000100233) de las 15:11 horas del 10 de diciembre de 2025, fue secundado en el acto final de adjudicación No. 0782025000300002 de las 15:25 horas del 10 de diciembre de 2025, el cual recayó a favor de EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, adoptado por el Concejo Municipal de Turrialba en el Artículo II, inciso 1) de la sesión ordinaria No. 085-2025 celebrada el día martes 09 de diciembre de 2025; y, publicado en fecha 10 de diciembre de 2025 (ver en la pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1836604, ir a la pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, abrir archivo Oficio SM-2095-2025- Procedimiento Según Demanda del procedimiento 2025LY-000001-0017500001 denominado Servicio de transporte desde la estación de transferencia y tratamiento de residuos en relleno sanitario.pdf (528.93 KB)).

De esa manera MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, segunda oferta elegible en orden de mérito en el sistema de evaluación aplicado, presenta recurso de apelación en contra del acto final recaído a favor de EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. Así las cosas, este órgano contralor procederá con el análisis de los alegatos planteados en la presente fase recursiva.

## III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN No. 812202500001471 PRESENTADO POR MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA.

La empresa apelante MANEJO INTEGRAL TECNOAMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante TECNOAMBIENTE o MANEJO INTEGRAL TECNOAMBIENTE) reclama que la Administración incurrió en un error sustancial durante el análisis del criterio de evaluación denominado Años de vida útil del relleno sanitario 10%. La recurrente invoca que la Administración violó el principio de intangibilidad del pliego de condiciones y de objetividad, al ignorar la memoria de cálculo técnica aportada en su oferta (que acredita 36,41 años de vida útil), para en su lugar otorgar un puntaje inferior basado en una respuesta informal vía correo electrónico del Ministerio de Salud, requisito que no estaba previsto en el pliego de

condiciones. Así, la apelante sostiene que, de haberse valorado correctamente la prueba técnica aportada, su oferta obtendría una calificación final de 95,44%, superando a la adjudicataria actual, por lo que solicita que declare con lugar el recurso y se anule el acto final.

Por su parte, la adjudicataria EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo EMPRESAS BERTHIER o EMPRESAS BERTHIER EBI) sostiene que el acto final se encuentra ajustado a derecho. Explica que la Administración actuó conforme a la potestad y deber de verificación para validar la información técnica de las ofertas. Apunta que, no existió violación de lo dispuesto por el pliego de condiciones, ya que ante la imposibilidad material de los oferentes de presentar una certificación específica, se aplicó correctamente el principio de conservación para mantener la idoneidad de ambos oferentes. Así, afirma que la puntuación de la apelante TECNOAMBIENTE se encuentra debidamente motivada, ya que los 36.41 años de vida útil declarados por su competidora resultan técnicamente contradictorios con lo reportado al ente rector Ministerio de Salud (9.5 años) y las propias declaraciones juradas de la recurrente en otros concursos (9.1 años). Con base en lo anterior solicita que se declare sin lugar el recurso de apelación.

Finalmente, la Administración contestó negativamente el recurso de apelación, señalando que el acto final se encuentra debidamente motivado conforme a su potestad y deber de verificación. Agrega que el uso de datos oficiales del Ministerio de Salud, como ente rector técnico, prevalece sobre la certificación privada del oferente para garantizar la objetividad y transparencia del proceso. Argumenta que la evaluación se aplicó bajo el principio de igualdad para todos los participantes y que la empresa recurrente no logró acreditar su dicho, al no aportar evidencia técnica que desvirtúe la información del Ministerio. Así considera la Municipalidad que el acto de adjudicación se encuentra ajustado a derecho y debe mantenerse firme.

### **3.1.- Sobre los medios para la acreditación del rubro de evaluación denominado Años de vida útil del relleno sanitario 10%.**

**Criterio de la División.** En el pliego de condiciones consolidado en fecha 17 de octubre de 2025, se estableció como condición de admisibilidad, presentar certificación que acreditara la vida útil del sitio de tratamiento final, de manera tal que: *“Cumplimiento de la normativa: / Los oferentes deberán incluir en la oferta la siguiente documentación: [...] - Presentar certificación que acredite que (sic) la vida útil del sitio de tratamiento final.”* (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2025LY-000001-0017500001 [Versión Actual] - 17/10/2025, ver apartado 8. Condiciones generales, específicas y de admisibilidad, y, abrir archivo GR-DI-TransporteRSET\_(08-25).pdf (0.62 MB)). Asimismo, en la cláusula 2.3.3 puntos f) y j), se determinó que para efectos de admisibilidad de las ofertas la vida útil a demostrar mediante constancia era de cuatro (4) años, como de seguido se transcribe: **“2.3.3. Línea 2. Tratamiento de residuos en relleno sanitario / [...] / f) El relleno sanitario propuesto deberá tener una vida útil que soporte el plazo total del contrato, el cual debe ser de al menos 4 años. Esto con la finalidad de salvaguardar el interés público que se persigue con la formalización de esta contratación y así garantizar que el servicio no se verá afectado por el cierre del relleno sanitario o sitio de disposición final por parte del Ministerio de Salud o instituciones afines con la supervisión de dicha actividad. Si presenta una segunda alternativa de relleno sanitario, se exigirá al menos que una de estas cumpla con la vida útil de 4 años plazo. / [...] j) Se deberá presentar en la oferta al menos la siguiente información: / Descripción del Relleno sanitario principal: / - Nombre / - Ubicación / - Descripción del terreno y linderos / - Construcciones principales existentes / - Descripción de los procesos y operaciones actuales / - Manejo de lixiviados / - Control de gases (métodos de control y monitoreo) / - Descripción del sistema de la balsa para el control de los pesos y el ingreso de vehículos (pesaje por ejes o peso completo, impresora y tipos de datos registrados, etc.) / - Constancia de vida útil / - Documentación que demuestre que cuenta con Viabilidad Ambiental, permiso sanitario de funcionamiento, permiso de gestor autorizado, y patente municipal vigentes. / - Plan de contingencia en caso de no poder disponer en el relleno sanitario principal, para asegurar la continuidad del servicio. / Descripción del Relleno sanitario alternativo (si aplica, incluyendo la misma descripción que el relleno sanitario principal).”** (resaltado es propio) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2025LY-000001-0017500001 [Versión Actual] - 17/10/2025, abrir archivo GR-DI-TransporteRSET\_(08-25).pdf (0.62 MB)).

En adición, la cláusula 8.2 determinó que, entre otros requerimientos, con la presentación de las ofertas se debía anexar constancia de vida útil del relleno sanitario, así reza: **“8.2. Presentación de ofertas / Conforme a lo indicado en secciones anteriores, deberá presentarse como parte de la oferta la siguiente documentación: / - Resolución de viabilidad ambiental del relleno sanitario principal propuesto, permiso sanitario de funcionamiento, permiso de gestor autorizado y patente municipal. / - Plan de Trabajo para el transporte de residuos, según lo indicado en la sección 2.3.2., inciso k. / - Información solicitada del servicio de tratamiento y disposición final en relleno sanitario, según lo indicado en la sección 2.3.3., inciso j, incluye la constancia de vida útil del relleno sanitario. / - Sistema de pesaje a utilizar para el control de entregas y plan de mantenimiento (aportar especificaciones del equipo: tipo de pesa, marca, modelo, y peso mínimo soportado). / - Características de el o los vehículos disponibles para el transporte de lixiviados (marca, modelo, capacidad volumétrica y placa). / - Conforme se describe en los Requisitos de Admisibilidad: - Cartas de recepción a satisfacción del servicio de transporte y transferencia y del servicio de tratamiento y disposición final de residuos (al menos dos, una por cada servicio). - Documentación probatoria de constancia de experiencia en operación de rellenos sanitarios (5 años mínimo). / - Cualquier otra documentación que considere necesaria y que vaya a respaldar la documentación anterior o la evaluación de la oferta. / - Requisitos financieros.”** (resaltado es propio) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2025LY-000001-0017500001 [Versión Actual] - 17/10/2025, abrir archivo GR-DI-TransporteRSET\_(08-25).pdf (0.62 MB)).

También el pliego de condiciones estableció en el apartado identificado como “ELEMENTOS DE EVALUACIÓN”, el sistema de evaluación aplicable a las ofertas, siendo que se dispuso un sistema compuesto por 10% Gestión de Impactos Ambientales, 10% Años de vida útil del relleno sanitario, y, 80% Precio (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones 2025LY-000001-0017500001 [Versión Actual] - 17/10/2025, abrir archivo GR-DI-TransporteRSET\_(08-25).pdf (0.62 MB)). En lo que respecta al rubro de 10% Años de vida útil del relleno sanitario, para que los oferentes pudieran ser acreedores de ese porcentaje, debían cumplir con las siguientes condiciones: **“En relación al objeto de esta contratación, se considera el criterio de “años de vida útil del relleno sanitario” como criterio de evaluación, el cual será aplicado de la siguiente manera: / - Para el valor de “Años de Vida Útil del relleno sanitario” se contemplará los años del relleno sanitario propuesto en la oferta como sitio de disposición final. En caso de que el oferente haya incluido dos alternativas con plazos diferentes, se tomará únicamente como referencia aquella cuyo plazo sea mayor. / - La oferta que demuestre el plazo más extenso**



la oferta de MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, abrir archivo Oferta Turrialba.pdf). Así las cosas, en el Anexo I, la oferente MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE mediante declaración jurada manifestó que participa con relleno sanitario ubicado en Ciruelas de Miramar de Montes de Oro, con las características que, en lo conducente, se citan: "Por este medio, el suscrito CARLOS EDUARDO LÓPEZ ALVARADO, mayor casado una vez, Supervisor, portador de la cédula de identidad número dos- cuatro cinco tres- uno cinco uno, vecino de Carrillos de Poás, en mi condición de APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil, de la empresa MANEJO INTEGRAL TECNOAMBIENTE S.A., cédula de persona jurídica número trescientos uno-cuatrocientos cinco mil cero cincuenta y cuatro, domiciliada en Alajuela de Montecillos, del Matadero doscientos metros al oeste, Edificio Lumar-Rabsa, color verde, personería inscrita y vigente en el sistema de digitación de personas jurídicas, bajo la citada cédula jurídica y en el documento en el documento inscrito al Tomo: DOS MIL VEINTE; Asiento: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CERO NOVENTA, **teniendo conocimiento de las penas con que la ley castiga el falso testimonio en materia civil, bajo la fe de juramento que dejo rendido, DECLARO: A) Que mi representada es la propietaria de un relleno sanitario ubicado en Ciruelas de Miramar de Montes de Oro. / [...] / G) Que se va a cumplir con el horario requerido por la Municipalidad, de acuerdo con lo establecido en el Cartel, en caso de resultar adjudicados. El Relleno Sanitario no se encuentra en cierre técnico y su vida útil en etapa operativa mínima es de TREINTA Y SEIS, CUARENTA Y UN AÑOS. / Que es todo lo que tengo que declarar. Leí lo escrito, resultó conforme, lo apruebo firmo en San José, el veintidós de octubre de dos mil veinticinco**" (resaltado es propio) (ver en pantalla Resultado de la apertura la oferta de MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, abrir archivo Anexo I.pdf).

Concomitante con lo anterior, la empresa MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE aportó con el Anexo III de la oferta, una Declaración de vida útil del Parque Ecoindustrial Miramar, código R4PS1-8.1, fechada octubre 2025, en la cual se indicó: "[...] **La vida útil de un relleno sanitario no puede ser considerado como un valor fijo al que solo queda restar los meses conforme se mantenga en operación el sitio; por el contrario, debe contemplarse como un valor cambiante, que no necesariamente se va a reducir de una valoración a otra, sino que puede aumentar, esto porque el cálculo mismo de la vida útil implica establecer una proyección de toneladas que ingresan al relleno sanitario y un grado de compactación alcanzado en sitio.** La primera puede variar independientemente de la administración del sitio y la segunda reflejando las buenas prácticas de la operación. / Además de esto, las cargas de residuos que se disponen en un relleno sanitario en Costa Rica poseen un alto contenido de residuos orgánicos que, durante su proceso de descomposición bajo las condiciones de temperatura y presión que se tienen dentro de una celda de disposición final, provoca que el volumen que ocupaban dentro de la celda vuelva a estar disponible para una nueva disposición. **Este proceso tiene una duración variable, por lo que, a la hora de calcular una nueva vida útil, no se puede tener contemplado el espacio liberado debido a esa descomposición, siendo así este un factor que afecta la vida útil del sitio y que no puede ser proyectado con exactitud.** / A sabiendas de estas limitaciones, para calcular la vida útil del sitio sería necesario tener la capacidad de ingreso, el reporte real de ingreso de residuos, el periodo operativo contemplado, la proyección de ingreso esperada y los factores de corrección que consideren la compactación y los volúmenes de materiales de cobertura. / **Así entonces, para el caso del Parque Ecoindustrial Miramar se tiene: / [...] / Cuadro 1. Resultados de la medición de vida útil /**

<b>Memoria de cálculo sitio disposición final de residuos</b>		
<b>Manejo Integral Tecnoambiente</b>		
<b>Fecha: Octubre 2025</b>		
<b>Celda</b>	<b>Volumen celda</b>	<b>Unidad</b>
Fase 1 del Proyecto	7070552	m <sup>3</sup>
Fase 2 del Proyecto	12234422,78	m <sup>3</sup>
		m <sup>3</sup>
Volumen total	19304974,78	m <sup>3</sup>
Pérdida volumen por cobertura	15,00% 2895746,22	m <sup>3</sup>
Ganancia de volumen por compactación	20,00% 3860994,96	m <sup>3</sup>
Volumen de residuos acumulados en sitio	3873589	m <sup>3</sup>
Volumen neto	16396634,52	m <sup>3</sup>
Ingreso de residuos diarios promedio	1200	Ton*día
Densidad promedio de los residuos	0,97	Ton/m <sup>3</sup>
Capacidad total en toneladas	15904735,48	Ton
Semanas operativas	1893,42	Semanas
Años operativos	36,41	Años

Finalmente, **se tiene que la vida útil del proyecto es de 36,41 años, cumpliéndose esto bajo las condiciones especificadas.** / Ing. Javier Gómez Jara MSc. Profesional a cargo / Parque Ecoindustrial Miramar" (resaltado es propio) (ver en pantalla Resultado de la apertura la oferta de MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, abrir archivo Anexo III.pdf).

Similar a lo que sucede con la oferta de EMPRESAS BERTHIER EBI, de una verificación del contenido del expediente de licitación, este órgano contralor observa que la empresa apelante MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE aportó declaración jurada, sin embargo, en los documentos que integran los anexos de la oferta, no se logró ubicar constancia o certificación emitida por alguna autoridad pública competente, que se refiriera a la vida útil del Parque Ecoindustrial Miramar, que fue ofertado.

Como consecuencia de lo anterior, por medio de la secuencia No. 1054929 (0212025000100115) de las 14:36 horas del 04 de noviembre de 2025 dirigida a MANEJO INTEGRAL TECNOAMBIENTE, y, a través de secuencia No. 1054926 (0212025000100114) de las 14:35 horas del 04 de noviembre de 2025 dirigida a EMPRESAS BERTHIER EBI; la Municipalidad les previno a ambas concursantes aportar certificación o constancia que acreditara la vida útil del parque ambiental ofertado respectivamente (ver en pantalla Listado de solicitudes de información, las secuencias No. 1054929 y No. 1054926).

En el caso de MANEJO INTEGRAL TECNOAMBIENTE, con la prevención realizada por la Administración en secuencia No. 1054929, en lo que atañe propiamente al tema de la vida útil del parque ambiental, la Municipalidad de Turrialba le indicó: "Oficio N° GR-118-2025 04 de noviembre 2025 / [...] / Asunto: Solicitud de subsane para el proceso 2025LY-000001-0017500001 MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD

ANONIMA -Partida 1-Oferta 2 / Estimado, / En atención a la revisión técnica de ofertas realizada para el proceso de licitación con número de expediente 2025LY-000001-0017500001 denominado "Servicio de transporte desde la estación de transferencia y tratamiento de residuos en relleno sanitario SEGUN DEMANDA", se le solicita por favor enviar los siguientes subsanes: / [...] / Línea 2. Tratamiento de residuos en relleno sanitario / Inciso f / **En el anexo I, se adjunta la Declaración Jurada donde indica en el punto g que el relleno sanitario tiene 36 y 41 años de vida útil, además de presentar en el Anexo III la Memoria de cálculo de vida útil, por tanto, se requiere el respaldo del ente verificador. / - Se debe presentar constancia por parte de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud donde indique la vida útil disponible del relleno sanitario**" (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia No. 1054929, ir a Detalles de la solicitud de información, abrir archivo GR118\_25\_SubsaneLY-01\_TECNOAMBIENTE.pdf (293.41 KB)).

Así, con respuesta No. 7042025000000088 de las 20:45 horas del 11 de noviembre de 2025, MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE contestó: "[...] Por lo que se manifiesta que **en el ANEXO I y III de la oferta se adjuntó Declaración de Vida Útil tanto certificado por el abogado, así como la memoria de cálculo, se indica que la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud no emiten este tipo de constancia, igualmente es importante aclarar que el pliego de condiciones no lo solicitó de esta manera, solamente indicaba Constancia de Vida útil del sitio de disposición final, lo cual se aportó.**" (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia No. 1054929, ir a Respuesta a la solicitud de información No. 7042025000000088, abrir archivo Respuesta a solicitud de información vf 1.pdf [1135204 MB]).

En adición, a EMPRESAS BERTHIER EBI con la prevención realizada por la Administración en secuencia No. 1054926, en lo que concierne al tema de la vida útil del parque ambiental, la Municipalidad de Turrialba le solicitó: "Oficio N° GR-117-2025 04 de noviembre 2025 / Asunto: Solicitud de subsane para el proceso 2025LY-000001-0017500001 EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA-Partida 1-Oferta 1 / Estimado, / En atención a la revisión técnica de ofertas realizada para el proceso de licitación con número de expediente 2025LY-000001-0017500001 denominado "Servicio de transporte desde la estación de transferencia y tratamiento de residuos en relleno sanitario SEGUN DEMANDA", se le solicita por favor enviar los siguientes subsanes: / [...] / Línea 2. Tratamiento de residuos en relleno sanitario / Inciso f / **Se presentó constancia de vida útil elaborada y firmada por personal de la organización. Sin embargo, no hay evidencias técnicas que demuestren la vida útil del relleno sanitario. / - Se debe presentar constancia por parte de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud donde indique la vida útil disponible del relleno sanitario**" (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia No. 1054926, ir a Detalles de la solicitud de información, abrir archivo GR117\_25\_SubsaneLY-01\_EBI.pdf (337.18 KB)).

De esa manera, con respuesta No. 7042025000000087 de las 20:05 horas del 11 de noviembre de 2025, EMPRESAS BERTHIER EBI respondió: "Inciso f: **Se adjunta documento que contiene la información técnica que demuestra la vida útil del Parque de Tecnología Ambiental (PTA) El Tomatal ofertado para esta licitación (ver Informe técnico en anexos). / Con relación a la constancia de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud que indique la vida útil de dicho relleno sanitario, no fue posible obtenerla debido a que el plazo otorgado por esta Municipalidad es inferior al plazo establecido en los artículos 27 de la Constitución Política y 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional para brindar respuesta a las peticiones de los administrados. Se adjunta correo electrónico de solicitud. / No obstante, se adjunta el oficio DRRS-UN-0624-2012 del 10 de julio del 2012, mediante el cual el Ministerio de Salud indicó que la potestad para certificar la vida útil de un relleno sanitario no le corresponde a dicho ente, sino que es competencia de cada desarrollador y operador (ver oficio en anexos). Por lo anterior, se solicita tomar en consideración el Informe Técnico de vida útil aportado en este acto.**" (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia No. 1054926, ir a Respuesta a la solicitud de información No. 7042025000000087, abrir archivo GF-352-2025 Turrialba subsanación firmado.pdf [633665 MB]).

Cabe agregar que, con la respuesta al subsane No. 7042025000000087, EMPRESAS BERTHIER EBI indexó archivo con el oficio No. DRS-LN-0624-2012 del 10 de julio de 2012 emitido por la Dirección de Regulación de la Salud del Ministerio de Salud, en el cual con base en el entonces vigente Decreto Ejecutivo No. 27378-S, se había indicado que: "[...] **no corresponde a este Ministerio certificar la vida útil de los rellenos sanitarios por ser una actividad variante con el tiempo en lo referente al volumen de ingreso de los residuos a dichos sitios, el cual puede variar, por los hechos anteriormente indicados o bien por técnicas que permitan confinar más efectivamente los residuos. La certificación de la vida útil de los rellenos sanitarios corresponde a los operadores de dichos sitios que son quienes finalmente conocen sus actividades a fondo.**" (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia No. 1054926, ir a Respuesta a la solicitud de información No. 7042025000000087, abrir archivo comprimido Turrialba subsanación 11-11.zip [23345928 MB], ir a carpeta 2. Vida útil, abrir archivo Turrialba subsanación 11-11.zip [23345928 MB]). También, con el subsane EMPRESAS BERTHIER EBI incorporó memoria de cálculo de vida útil Parque de Tecnología Ambiental El Tomatal, oficio No. DT-019-2025 fechado 10 de noviembre de 2025, suscrita por el Ing. Gustavo Solano Acuña, Director Técnico de Operaciones, en la cual se concluyó que: "[...] **Con base en los análisis técnicos del sitio, la infraestructura operativa actual y la gestión mensual promedio de aproximadamente 3.120 a 4.500 toneladas de residuos, el Parque de Tecnología Ambiental El Tomatal cuenta con una proyección de vida útil superior a los 20 años**" (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de información, la secuencia No. 1054926, ir a Respuesta a la solicitud de información No. 7042025000000087, abrir archivo comprimido Turrialba subsanación 11-11.zip [23345928 MB], ir a carpeta 2. Vida útil, abrir archivo Informe tecnico vida útil Licitacion Mun de TurrialbaFirma.pdf).

Sobre el particular, resulta importante mencionar que con subsanación remitida de oficio por EMPRESAS BERTHIER EBI, bajo documento No. 021205000100114 (7242025000000013) de las 20:35 horas del 11 de noviembre de 2025, se presentó adicionalmente el oficio No. MS-DSA-UGSA- 197-2025 del 11 de noviembre de 2025, en el cual el Ministerio de Salud reiteró, en referencia al caso concreto, que no emite constancias de vida útil, esto tal y como de seguido se observa: "MS-DSA-UGSA- 197-2025 / San José, 11 de noviembre del 2025 / Sr. Julien Charbonneau Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A. / Asunto: Respuesta al oficio GF-306-2025, Plan piloto. / Estimado Señor: / **En atención a su comunicación, mediante la cual solicitan la emisión de una constancia de vida útil del Parque de Tecnología Ambiental El Tomatal, en el marco del proceso de contratación pública N° 2025LY-000001-0017500001,**

**promovido por la Municipalidad de Turrialba, se les informa lo siguiente: / Esta Dirección no emite constancias de vida útil de los sitios de disposición final, dado que dicha determinación corresponde a la empresa operadora, con base en los estudios técnicos y la capacidad operativa del sitio. / No obstante, esta Dirección realiza el seguimiento y verificación de la vida útil reportada por la empresa, conforme a los informes técnicos presentados y a la documentación disponible. / En ese sentido, y de acuerdo con la información remitida mediante el oficio DT-013-2025, actualmente no se tienen objeciones respecto a la vida útil reportada para el Parque de Tecnología Ambiental El Tomatal. / Sin otro particular, reiteramos nuestra disposición para atender las consultas o aclaraciones que consideren necesarias. / Atentamente. / DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL / Unidad de Gestión en Salud Ambiental.”** (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de subsanación/aclaración de la oferta, subsane de oficio No. 021205000100114 (7242025000000013), abrir archivo MS-DSA-UGSA-281-2025.pdf [0.4 MB]).

En vista de lo anterior y dado que ambos oferentes manifestaron estar imposibilitados para presentar una constancia o certificación de vida útil, consta que a secuencia No. 1796140 (0672025000100167) de las 11:06 horas del 23 de octubre de 2025, la Municipalidad de Turrialba vía correo electrónico remitido el 30 de octubre de 2025 a funcionarios del Ministerio de Salud, solicitó la siguiente información: **“Asunto: Consulta sobre inspecciones anuales de vida útil en relleno sanitario el Tomatal y Tecnoambiente (revisión de ofertas Municipalidad de Turrialba) / Buenos días estimado Ing. Ricardo, / Reciba un cordial saludo de parte de Grettel González de Gestión de Residuos de la Municipalidad de Turrialba, quisiera comentarle que nuestro cantón cuenta con una estación de transferencia de residuos, la cual inicia operación el próximo año, por lo cual nos encontramos en la etapa de revisión de ofertas por parte de EBI “relleno sanitario El Tomatal”, y RABSA- MANEJO INTEGRAL TECNOAMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA. / Como parte de nuestro proceso de licitación, solicitamos constancia de vida Útil del relleno sanitario, en embargo quería corroborar con usted si se está llevando de manera anual el estudio técnico de vida útil disponible de los rellenos mencionados según el Artículo 32 Estudios que realizará anualmente la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, del Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos. / Esto con la finalidad de salvaguardar el interés público que se persigue con la formalización de esta contratación y así garantizar que el servicio no se verá afectado por el cierre del relleno sanitario o sitio de disposición final por parte del Ministerio de Salud o instituciones afines con la supervisión de dicha actividad. / Agradezco muchísimo su apoyo y una pronta respuesta. / Saludos cordiales, / ING. GRETTEL GONZÁLEZ MESEN / ENCARGADA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS”** (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1796140, ir a Respuesta a la solicitud de información No. 0702025003300001, abrir archivo VALIDACION DE VIDA UTIL RELLENOS-ANTE MINSa.pdf (273.75 KB)).

En respuesta a dicha solicitud de la Municipalidad de Turrialba, el Ministerio de Salud contestó el 04 de noviembre de 2025, lo que sigue: **“Buenos días. / De acuerdo con la información técnica reportada y verificada por esta Dirección, los rellenos sanitarios operados por EBI Aczarrí y Tecnoambiente cuentan con una vida útil remanente estimada de 2,9 años y 9,5 años, respectivamente. / Firma de correo Lourdes Sanchez Delgado, Ingeniera Civil, Ministerio de Salud”** (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1796140, ir a Respuesta a la solicitud de información No. 0702025003300001, abrir archivo VALIDACION DE VIDA UTIL RELLENOS-ANTE MINSa.pdf (273.75 KB)). Dicha comunicación fue adicionada en la misma fecha, por senda funcionaria del Ministerio de Salud, a fin de corregir error en el dato previamente remitido a la Municipalidad de Turrialba, señalando que: **“Disculpa, para el tomatal son 27,6 años / Firma de correo Lourdes Sanchez Delgado, Ingeniera Civil, Ministerio de Salud”** (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1796140, ir a Respuesta a la solicitud de información No. 0702025003300001, abrir archivo VALIDACION DE VIDA UTIL RELLENOS-ANTE MINSa.pdf (273.75 KB)).

Como resultado de lo antes expuesto, en el informe de análisis técnico de las ofertas No. 0702025003300001 de las 08:48 horas del 02 de diciembre de 2025, el cual consta a secuencia No. 1796140 (0672025000100167) de las 11:06 horas del 23 de octubre de 2025, la Administración determinó que de las dos ofertas presentadas, conforme a la consulta efectuada al Ministerio de Salud, la oferente EMPRESAS BERTHIER EBI era la que poseía mayor cantidad de años de vida útil, de manera tal que la Municipalidad de Turrialba motivó: **“DETALLES DE LAS OFERTAS (Servicio de transporte desde la estación de transferencia y tratamiento de residuos en relleno sanitario (según demanda) / [...] /**

N° de Oferta	2025LY-000001-0017500001-Partida 1-Oferta 1	2025LY-000001-0017500001-Partida 1-Oferta 2
Empresa	EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA
[...]		
Requisitos de Admisibilidad		
Presentar certificación que acredite que la vida útil del sitio de tratamiento final.	Presenta en Anexos, la constancia de vida útil realizada por personal de EBI, indicando que tiene superior a 20 años de vida útil Adjunta en subsane información técnica que respalda la vida útil, y adjuntan solicitud de información al Minsa, sin embargo se tuvo respuesta. <b>Como parte de la responsabilidad de la administración para revificar (sic) la información aportado por el oferente, se consultó vía correo electrónico al MinSa, y este indica que tiene 27,6 años de vida útil</b>	Indica en el Anexo I, Declaración Jurada donde indica en el punto g que el relleno sanitario tiene 36 y 41 años de vida útil (presenta en el Anexo III Memoria de cálculo de vida útil. Sin embargo, se debe presentar certificación o constancia por parte de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud donde indique la vida útil disponible del relleno sanitario. Aunado al inciso f, g de la línea 2.3.3 del pliego (se indicó la misma información en subsane) <b>Como parte de la responsabilidad de la administración para revificar (sic) la información aportado por el oferente, se consultó vía correo electrónico al Minsa, y este indica que tiene 9,5 años de vida útil</b>

/ [...] / Evaluación según Especificaciones Técnicas /

	<b>EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA</b>	<b>MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA</b>
<b>Rubro de Evaluación</b>		
Precio	80	78
<b>Vida útil del relleno</b>	<b>10</b>	<b>3</b>
Certificaciones (sic) ambientales	7	7
<b>Calificación</b>	<b>97</b>	<b>89"</b>

(resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1796140, ir a Respuesta a la solicitud de información No. 0702025003300001, abrir archivo TransporteRSET\_LY1-25.pdf (304.95 KB)).

El criterio anterior, fue secundado en el acto final de adjudicación No. 0782025000300002 de las 15:25 horas del 10 de diciembre de 2025 recaído a favor de EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual fue adoptado por el Concejo Municipal de Turrialba en el Artículo II, inciso 1 de la sesión ordinaria No. 085-2025 celebrada el día martes 09 de diciembre de 2025; y, publicado en fecha 10 de diciembre de 2025 (ver en la pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1836604, ir a la pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, abrir archivo Oficio SM-2095-2025- Procedimiento Según Demanda del procedimiento 2025LY-000001-0017500001 denominado Servicio de transporte desde la estación de transferencia y tratamiento de residuos en relleno sanitario.pdf (528.93 KB)).

Vistos los argumentos de las partes y una vez verificado el contenido del expediente de licitación, es criterio de este órgano contralor que no lleva razón MANEJO INTEGRAL TECNOAMBIENTE en su recurso de apelación, por lo que la acción recursiva debe ser declarada sin lugar, esto debido a los motivos que de seguido se expondrán.

Sobre el particular, para este órgano contralor resulta importante recordar que los artículos 88 y 97 de la LGCP en concordancia con los numerales 246 y 262 del RLGCP, estipulan que la parte recurrente debe aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, debe rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.

En el caso de marras, reclama TECNOAMBIENTE que el pliego de condiciones no establecía cuál autoridad debía emitir la constancia o certificación de vida útil, y que, pese a haberse demostrado la imposibilidad material de los oferentes para aportar dicha constancia y certificación dado que el Ministerio de Salud señaló que no emite tales documentos; la Administración no podía mediante una consulta informal realizada a través de correo electrónico, validar datos técnicos que en todo caso, desde su punto de vista, sólo pueden ser acreditados por los gestores del parque ambiental y relleno sanitario mediante las memorias de cálculo respectivas. Así, arguye, que la Municipalidad basó el otorgamiento del puntaje de su representada por concepto de vida útil, basándose en datos informales remitidos por el Ministerio de Salud, sin que haya desvirtuado la memoria de cálculo que fue aportada por su representada.

En ese sentido, para este órgano contralor resulta de interés mencionar que, al tenor de los artículos 1 y 2 incisos b), c) y g) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud (LOMINSA, Ley No. 5412), la definición de la política nacional de salud, la organización, coordinación y dirección de los servicios de salud del país son competencia del Ministerio de Salud, lo cual abarca la conservación y mejoramiento del medio ambiente, para la protección de la salud de las personas.

En adicción, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, y 7 de la Ley General de Salud (LGS, Ley No. 5395) la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, siendo función esencial del Ministerio de Salud el velar por la salud de la población. Asimismo las disposiciones en materia de salud son de orden público y toda persona, física o jurídica, queda sujeta a las regulaciones legales, reglamentarias y órdenes, ya sean ordinarias o de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias. Además, los numerales 262 y 263 de la LGS estatuyen que toda persona física o jurídica está obligada a contribuir con la promoción y mantenimiento de las condiciones del medio ambiente natural y de los ambientes artificiales que permitan llenar las necesidades vitales y de salud de la población, de manera que se encuentra prohibida toda acción, práctica u operación que deteriore el medio ambiente natural o que alterando la composición o características intrínsecas de sus elementos básicos, especialmente el aire, el agua y el suelo, produzcan una disminución de su calidad y estética, haga tales bienes inservibles para algunos de los usos a que están destinados, la salud humana o para la fauna o la flora.

Ahora bien, particularmente, en materia de gestión integral de residuos, según los artículos 1 y 7 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos (LGIR, Ley No. 8839) el Ministerio de Salud es el rector, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control; así como para la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.

Por su parte, el ordinal 8 incisos a), b) y d) de la LGIR estipula que las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón, para lo cual deberán establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos en concordancia con la política y el Plan Nacional, dictar los reglamentos en el cantón para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, y, garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales.

Concomitante con las normas de cita, los artículos 6, 36, 37 y 50 de la LGIR señalan que todas las actividades, las obras o los proyectos nuevos que procesen, almacenen, recuperen, traten, eliminen y dispongan residuos ordinarios y peligrosos deberán cumplir el trámite de evaluación de impacto ambiental, previo a la obtención de los permisos o las licencias de construcción u operación; razón por la cual la selección, la construcción, la operación y el cierre técnico de instalaciones de disposición final de residuos deberá realizarse en forma tal que se prevenga la contaminación de los suelos, los subsuelos, el agua, el aire y los ecosistemas. También, todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la gestión total o parcial de residuos para poder operar deben registrarse ante el Ministerio de Salud y cumplir los requisitos que establezca el reglamento respectivo, así como cualquier otra legislación ambiental, de salud y social pertinente.

Bajo ese panorama, los artículos 1 y 2 del Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos (Decreto Ejecutivo No. 44421-S) rezan que, su ámbito de aplicación y finalidad es proteger la salud pública y el ambiente, mediante la regulación de todos los sitios de disposición final de residuos, reconversión de vertederos a parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, y obras de cierre de vertederos ubicados en el territorio nacional; esto tanto en su ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento, así como al mantenimiento posterior a la vida útil.

En ese sentido, el artículo 3 incisos k) y l) del Reglamento de parques ambientales define parque ambiental como el sitio en el cual, mediante la técnica, ciertos tipos de residuos valorizables se seleccionan de la corriente de residuos para su clasificación, acopio, preparación para su valorización y el resto se disponen finalmente en rellenos sanitarios y donde los mismos se esparcen, acomodan, compactan y cubren diariamente; mientras que define relleno sanitario como la técnica mediante la cual los residuos se depositan en celdas debidamente acondicionadas para ello y donde los mismos se esparcen, acomodan, compactan y cubren diariamente, con el fin de prevenir y evitar daños a la salud y al ambiente, especialmente por la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos, de la atmósfera y a la población, al impedir la propagación de artrópodos, aves de carroña y roedores, que son agentes nocivos para la salud.

Así las cosas, y en lo que resulta de especial interés para la resolución del presente caso, el artículo 3 inciso v) del Reglamento de parques ambientales define el concepto de **vida útil del parque ambiental como el período de tiempo estimado para completar la totalidad de las celdas con residuos, incluyendo su configuración final**, conforme a los criterios de diseño contenidos en la memoria de diseño respectiva y demás requisitos establecidos en el propio Decreto Ejecutivo No. 44421-S.

En esos términos, conforme a la letra del artículo 5 del Reglamento de parques ambientales, para la construcción y operación de un parque ambiental se debe cumplir con los siguientes trámites ante el Ministerio de Salud: a) Revisión de planos constructivos del parque ambiental, con detalle de cada una de las instalaciones a implementar para separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos; b) Revisión de los planos constructivos del sistema de tratamiento de lixiviados; c) Permiso sanitario de funcionamiento; y, d) Certificado de Gestor Autorizado.

Para ello y según el numeral 7 inciso 1 subpunto b.3 e inciso 2), subpuntos 2.1 y 2.2.d del Reglamento de parques ambientales, **para el trámite de revisión de los planos constructivos del parque ambiental**, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción (Decreto Ejecutivo No. 36550-MP-MIVAH-S-MEIC), debe aportarse como requisito documental la viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional (SETENA) y como requisito técnico en láminas constructivas del proyecto, la memoria de diseño y el manual de operación y mantenimiento de las celdas de disposición de los residuos sólidos; de forma tal que, **en la memoria de diseño se debe indicar la estimación de la vida útil del parque ambiental**. Adicionalmente, según el numeral 7 inciso 2), subpuntos 2.3.c, se señala que **el manual de operación y mantenimiento de un parque ambiental** para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos **debe contener el programa de avance con respecto a su vida útil**.

Así, el parque ambiental para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos en su etapa de diseño, construcción, operación y mantenimiento posterior al fin de su vida útil, debe ajustarse a lo requerido en los artículos 15 y 16 del del Reglamento de parques ambientales; pero además, según lo ordena el artículo 35 de dicho cuerpo reglamentario, **el gestor autorizado para la operación de un parque ambiental, reconversión de vertedero a parque ambiental o relleno sanitario existente, debe de registrar los reportes operacionales trimestrales ante la Dirección de Área Rectora de Salud correspondiente, con la indicación del estado de avance del parque ambiental o de las obras de cierre del vertedero, con su vida útil actualizada** de las áreas de disposición de los residuos sólidos.

Finalmente, de conformidad con las competencias conferidas al Ministerio de Salud en el artículo 32 inciso e) del Decreto Ejecutivo No. 44421-S, **la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental (DPRSA) anualmente debe realizar estudios en las áreas de disposición de los residuos sólidos, para la verificación técnica de vida útil disponible**, cuyos resultados serán puestos en conocimiento de las municipalidades y cualquier otra institución que tenga relación con la operación de los parques ambientales existentes a nivel nacional.

De las anteriores normas, este órgano contralor puede colegir que: **1-** En materia de gestión integral de residuos el ente rector es el Ministerio de Salud; **2-** El Ministerio de Salud es el encargado de otorgar permisos sanitarios de funcionamiento y autorización para que sujetos privados operen parques ambientales y rellenos sanitarios, previa viabilidad ambiental; **3-** El Ministerio de Salud lleva el registro de la vida útil restante de los parques ambientales y rellenos sanitarios, la cual es reportada trimestralmente por los gestores autorizados ante la Dirección de Área Rectora de Salud correspondiente; **4-** El Ministerio de Salud es la cartera competente para resguardar, validar y fiscalizar la información reportada por los gestores autorizados; **5-** Las municipalidades son las encargadas de gestionar el manejo integral de los residuos en sus respectivos cantones; y, **6-** Existe un deber de coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Salud y las municipalidades, a fin de mantener actualizado el estado de la operación de los parques ambientales existentes a nivel nacional.

Al respecto, este órgano contralor advierte que en materia de contratación pública, los concursantes se entienden como sometidos al ordenamiento jurídico, esto al tenor de lo que mandan los artículos 14 incisos a), e) y g), 24 a 30, 48 y 49 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 58, 119, 122, y 133 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H). Por ello, aun y cuando en el pliego de condiciones no se haya establecido expresamente disposiciones sobre un aspecto en particular, se tienen como incorporadas al pliego aquellas obligaciones exigibles en otros cuerpos normativos, como ocurre en este caso en el Reglamento de parques ambientales (Decreto Ejecutivo No. 44421-S), y, los oferentes se encuentran sujetos a su cumplimiento.

Como consecuencia de lo anterior, llevan razón tanto la Municipalidad de Turrialba como la adjudicataria EMPRESAS BERTHIER, al señalar que la Administración licitante posee potestades para indagar y determinar ante otros entes u órganos competentes del Estado, que las ofertas se encuentran ajustadas a derecho, o bien, como ocurre en este caso, determinar si los datos suministrados que habilitan la obtención de un puntaje en el sistema de evaluación, son veraces y fidedignos; ya que al tenor del artículo 65 inciso 2) de la LGAP, la potestad de emitir certificaciones corresponderá únicamente al órgano que tenga funciones de decisión en cuanto a lo certificado, de manera que ante la remisión del Ministerio de Salud de los datos referidos a la vida útil reportada por las concursantes, ni la Municipalidad de Turrialba ni este órgano contralor poseen poderes para dejar sin efecto o corregir información que la cartera ministerial rectora en materia de salud, mantenga en sus registros.

Ahora bien, según el intercambio de correos electrónicos del 30 de octubre de 2025, que consta a secuencia No. 1796140 como parte de la motivación técnica del acto final No. 0782025000300002 emitido por la Municipalidad de Turrialba, el Ministerio de Salud informó que según los reportes efectuados por los gestores autorizados, la vida útil restante del parque ambiental de EMPRESAS BERTHIER es de 27.6 años, mientras que la de TECNOAMBIENTE es de 9.5 años. Dicha información, contrario a lo afirmado por la empresa apelante, no puede ser considerada informal por el hecho de haber sido obtenida por la Administración licitante a través de correo electrónico, pues según los principios de eficiencia y eficacia regulados en el artículo 8 inciso e) de la LGCP, en todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma; y además, según el mandato de los artículos 32 inciso e) y 35 del Decreto Ejecutivo No. 44421-S, la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental (DPRSA) anualmente debe realizar estudios en las áreas de disposición de los residuos sólidos, para la verificación técnica de vida útil disponible, lo cual debe corresponder justamente a los reportes operacionales trimestrales que registran los gestores autorizados de los parques ambientales y rellenos sanitarios ante la Dirección de Área Rectora de Salud correspondiente. Todo lo anterior de conformidad con el numeral 2 inciso e) del Decreto Ejecutivo No. 44421-S, constituye parte de la coordinación interinstitucional en materia de gestión integral de residuos que genera la obligación del Ministerio de Salud de compartir dicha información con las municipalidades, situación que ocurrió en el presente asunto.

Así las cosas, en el recurso de apelación presentado por TECNOAMBIENTE la recurrente no explica ni fundamenta por qué conforme a los informes técnicos que son presentados trimestralmente por su representada ante el Ministerio de Salud, existe una discrepancia con la vida útil restante reportada ante dicha autoridad administrativa. Lo anterior resultaba de vital importancia, pues con el recurso de apelación se echa de menos prueba que acredite que conforme al último reporte trimestral que hubiere sido presentado ante el Ministerio de Salud por parte de TECNOAMBIENTE, respecto al parque ambiental ofrecido con su plica, la información suministrada por esa cartera ministerial a la municipalidad vía correo electrónico era inexacta o errónea.

Si bien comprende esta Contraloría General que existía una imposibilidad material de los concursantes para aportar una certificación o constancia de vida útil emitida por el Ministerio de Salud, conforme consta a secuencias No. 1054926, No. 1054929 y subsane de oficio No. 021205000100114, y que debido a la circunstancia en mención, se ha verificado que a secuencia No. 1796140, la Municipalidad con correo remitido el 30 de octubre de 2025 consultó al Ministerio de Salud por la vida útil de los parques ambientales ofrecidos por los concursantes; según lo dispuesto en los artículos 271 y 272 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227), así como 8 del Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos (Decreto Ejecutivo No. 44421), las partes tienen acceso al expediente administrativo respectivo. De esa manera, como el Ministerio de Salud debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 44421 y también llevar el seguimiento de la vida útil restante declarada por los los gestores autorizados de los parques ambientales y rellenos sanitarios según las competencias otorgadas en el artículo 32 y 35 del mismo cuerpo reglamentario; la apelante TECNOAMBIENTE pudo traer una copia certificada del expediente administrativo, o bien, el comprobante de envío electrónico o sello de recibido en físico del último reporte operacional trimestral declarado por su representada ante el Ministerio de Salud, con lo cual demostrara que existía un error material en los registros del Ministerio, de manera tal que la vida útil restante efectivamente era de 36.41 años, en lugar de los 9.5 años que mantiene reportado el Ministerio de Salud.

Tal y como se desprende del pliego de condiciones, en la licitación de marras, se solicitaba como requisito de admisibilidad una vida útil mínima de cuatro (4) años, la cual debía acreditarse por medio de constancia o certificación, y también, se estipuló como criterio de evaluación la vida útil adicional, la cual representaba 10% del total ponderable. Así, de ser admisibles las ofertas, en el sistema de evaluación obtendría el máximo puntaje de vida útil el concursante que demostrara tener la mayor cantidad de vida útil del parque ambiental y relleno sanitario ofrecido. En ese sentido, este órgano contralor reitera que la verificación del contenido y fiscalización material de lo declarado en las memorias de cálculo de vida útil es resorte exclusivo de competencia del Ministerio de Salud, según el artículo 32 del Reglamento de Parque ambientales, por lo que en este caso TECNOAMBIENTE ha incurrido en una falta de fundamentación al no demostrar que la información que mantiene en sus registros la cartera ministerial es errónea.

Finalmente, al atender la audiencia inicial la Administración contestó indicando que la memoria de cálculo presentada por la apelante indicaba que la vida útil es de 36,41 años, en total de la Fase 1 y Fase 2 del proyecto; mientras que EMPRESAS BERTHIER al atender la audiencia inicial apuntó que existe una inconsistencia histórica en la vida útil declarada en otras licitaciones por parte de TECNOAMBIENTE, para lo cual presentó como prueba las declaraciones juradas presentadas en esos otros concursos. Ante ello, con la audiencia especial la apelante TECNOAMBIENTE arguyó que, como la información del Ministerio de Salud corresponde a verificaciones anuales, de carácter operativo y fiscalizador, dicha información no equivale ni sustituye una memoria de cálculo de vida útil del proyecto, que incorpore proyecciones técnicas, diseño de celdas, capacidad volumétrica y fases futuras de operación; y, agregó como argumento novedoso que, utilizar ese dato como base

exclusiva de evaluación implica una confusión técnica grave entre "vida útil verificada anualmente" y "vida útil proyectada total", conceptos que desde su perspectiva no son técnica ni jurídicamente equivalentes.

Cabe acotar que, justamente la Municipalidad de Turrialba al atender la audiencia especial sobre la respuesta de la adjudicataria, manifestó que en el caso concreto, la resolución de viabilidad de la SETENA otorgada a TECNOAMBIENTE es la No. 2972-2009-SETENA de las 09:10 horas del 16 de diciembre de 2009 (ver resolución de SETENA en pantalla Resultado de la apertura la oferta de MANEJO INTEGRAL TECNO AMBIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA, abrir archivo Anexo I.pdf), de manera que apunta que la apelante declaró una vida útil mayor a la aprobada por dicha entidad en esa resolución; cuestión que no desvirtuó la empresa recurrente desde la presentación de su recurso de apelación, ya que de manera novedosa al contestar la audiencia especial, se limitó a señalar que el pliego no prohibía considerar fases futuras y evaluaba años de vida útil proyectada, sin aportar fundamentación y prueba que sustentara tales afirmaciones.

En todo caso, para esta Contraloría General tal y como se estudió líneas arriba, el artículo 3 inciso v) del Reglamento de parques ambientales define el concepto de **vida útil del parque ambiental** como el período de tiempo estimado para completar la totalidad de las celdas con residuos, **incluyendo su configuración final** conforme a los criterios de diseño contenidos en la memoria de diseño respectiva y demás requisitos establecidos en ese reglamento. Así, para el caso concreto, no demostró desde la presentación del recurso la apelante TECNOAMBIENTE que el ente rector Ministerio de Salud, interprete esa diferenciación de vida útil anual y vida útil proyectada, pero además, no consta prueba que acredite que esa vida útil proyectada adicional con fases futuras del proyecto, haya sido registrada y se encuentre debidamente aprobada como tal por dicho Ministerio, para que pueda ser contemplada como vida útil cierta y no hipotética; pues el artículo 3 inciso v) del Reglamento de parques ambientales es claro y expreso en indicar que la vida útil incluye la configuración final del parque ambiental, no expectativas de expansión.

En razón de los elementos de hecho y de derecho expuestos, así como los artículos 88 de la LGCP, 246 y 262 del RLGCP, se **declara sin lugar** el recurso de apelación planteado por MANEJO INTEGRAL TECNOAMBIENTE S.A. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes al carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/03/2026 15:21	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/03/2026 15:26	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/03/2026 16:27	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	10/03/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00401-2026	<b>Fecha notificación</b>	05/03/2026 16:45